

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00454
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se dispone:

1. NO TENER EN CUENTA la citación enviada a la parte demandada, como quiera que la dirección a la que fue enviada no es aquella registrada en la demanda, por lo que no se cumple con lo previsto en el art. 291 del C.G.P.
2. NEGAR la solicitud de embargo de remanentes, como quiera que en el sub judice ya fue decretada medida cautelar sobre el inmueble identificado con F.M. 50C-1036175, orden que fue comunicada mediante oficio No. 2370, retirado por la misma demandante, por lo que teniendo en cuenta la cuantía de la obligación que se pretende ejecutar, resultaría desproporcionado ordenar cautela adicional.
3. Requerir a la parte demandante para que proceda según lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. y, de ser el caso, 292 de la misma norma, incluyendo informar al despacho la nueva dirección de la demandada, de ser el caso, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2022, a la hora de las 8:00 am. HEIDY ROJAS MAZABEL SECRETARÍA (AD Hoc)
--